

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220027700

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. y CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA** en su calidad de integrantes del **CONSORCIO EMERGENCIA SAI** y en contra de **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. y SERVIKALL INGENIERÍA S.A.S.** en su calidad de integrantes del **CONSORCIO ANDRÉS C-21-ST** por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$16.003.599,00 M/te. por concepto de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FE35 base de la acción.
- 2.- Por la suma de \$64.862.633,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FE36 base de la acción.
- 3.- Por la suma de \$594.633.600,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FE37 base de la acción.
- 4.- Por la suma de \$1.392.905.346,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FE39 base de la acción.
- 5.- Por la suma de \$63.701.799,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FE40 base de la acción.
- 6.- Por la suma de \$217.035.022,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FE41 base de la acción.
- 7.- Por la suma de \$24.120.623,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FE42 base de la acción.
- 8.- Por la suma de \$73.140.213,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FE43 base de la acción.
- 9.- Por la suma de \$86.814.009,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FE45 base de la acción.
- 10.- Por la suma de \$130.221.013,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FE45 base de la acción.
- 11.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada factura respectivamente, y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 12.- Se **NIEGA** el mandamiento deprecado respecto de los contratos de fecha 26 de enero de 2022 y 21 de febrero de 2022, como quiera que los mismos no resultan claros, expresos y exigibles, ya que no se indicó la fecha de pago o vencimiento de las cuotas allí pactadas, resultando las mismas inexigibles. Sumado a lo anterior, téngase en cuenta que el acreedor de dichos contratos es la sociedad **MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, quien no actuó en tales actos en su calidad de integrante de la aquí demandante, sino en nombre propio. Sin lugar a desglose como quiera que la demanda se presentó de forma virtual.

13.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

14.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

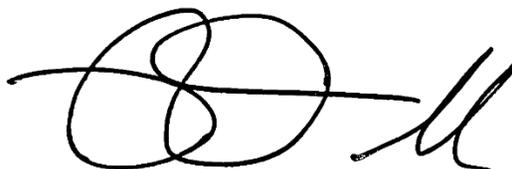
NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la abogada PAULA ALEJANDRA ALMANZA QUIJANO, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de las facturas aportadas como base de esta ejecución se encuentran en su poder y adviértasele que las mismas no podrán ser puestas en circulación, manipuladas, modificadas, ni utilizadas para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84946fde0a52420417debc72f24c7fdf3e5af4b6cfa7165db11144e7a6a82f9**

Documento generado en 22/08/2022 04:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**